



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, Dieciocho (18) de enero de 2021

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.

Demandados: CALIN ALBERTO ACOSTA CABARCAS, GALOS ARTURO GOMEZ GONZALEZ, ILENA CECILIA RIVERA FERNANDEZ Y EL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL ESTRELLITAS

Radicación: 200014003003-2016-00119-00.

En atención a la excusa presentada por el abogado JIMIS RAUL BRACHO REDONDO en la que pone de presente su incapacidad de ejercer el cargo de curador ad litem dentro de la presente causa, teniendo en cuenta que ya ejerce como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos; procede el despacho a tener por justificada la imposibilidad para actuar dentro del presente proceso y como consecuencia de ello, procederá a nombrar a un nuevo curador para que represente a los demandados al interior de esta causa.

Ahora bien, el despacho ordenará que la curaduría recaiga en la representación de los demandados exceptuando el Centro de Rehabilitación Integral Estrellitas, atendiendo que el apoderado de la parte ejecutante aportó constancia de haberlo notificado de manera personal según lo contemplado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar

### **RESUELVE**

Designar como curador *ad litem*, al abogado JORGE LUIS ZEQUEDA, en reemplazo del doctor Jimis Raul Bracho Redondo para que en legal forma represente a los demandados CALIN ALBERTO ACOSTA CABARCAS, GALOS ARTURO GOMEZ GONZALEZ y a ILENA CECILIA RIVERA FERNANDEZ, dentro del proceso de la referencia. Comuníqueseles su designación y si acepta, notifíquesele el auto que libro mandamiento y en el mismo acto hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0e1d8b4fce20bb06a9d2d3fdef70a9edbd6c6778d49fd8c0473c1decbb2ed396**

Documento generado en 18/01/2021 10:11:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**